



Cámara de Comercio
del Magdalena Medio
y Nordeste Antioqueño



**COSTUMBRE
MERCANTIL**



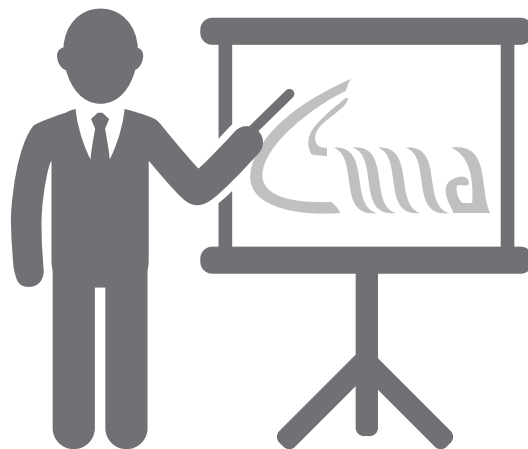
INTRODUCCIÓN

Desde los comienzos del derecho comercial, la costumbre mercantil ha cumplido un papel importantísimo en el actuar de los comerciantes, por ello siempre está presente en la cotidianidad de los negocios, de la comercialización de bienes y servicios en fin en todos los asuntos relacionados con el comercio.

Por su estrecha relación con los comerciantes, y en general con las practicas negociables que se desarrollan donde ejercen su jurisdicción, el Código de Comercio y el Decreto 898 de 2002, han delegado en las Cámaras de Comercio del país el deber de recopilar y certificar las costumbres mercantiles locales. Esto se realiza a través de una investigación que tiene como objeto establecer que prácticas comerciales se realizan en la jurisdicción de cada Cámara de Comercio, y estas prácticas se deben presentar de manera uniforme, reiterada y publica y que no sean contrarias a las normas legales vigentes.

De esta manera la costumbre mercantil es de gran importancia para las relaciones comerciales, ya que se constituye en una importante fuente de derecho creadora de normas jurídicas por su capacidad de adquirir el mismo valor que la ley mercantil cuando es debidamente probada.

Por todo lo anterior y con el fin de dar a conocer la utilización de esta fuente de derecho, presentamos las costumbres mercantiles que han sido certificadas en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.





¿QUÉ ES COSTUMBRE MERCANTIL?

Es el conjunto de prácticas que se repiten y aplican reiteradamente por una colectividad de personas frente a un hecho o tema determinado, que adquiere obligatoriedad por el hecho mismo de ser una norma creada para usos sociales, siempre que estas no sean contrarias a la ley y se ejecuten reiterada, pública y uniformemente.

¿QUÉ FUNCIONES CUMPLE LA COSTUMBRE MERCANTIL?

FUNCIÓN INTERPRETATIVA: Es la señalada por el Art. 5 del Código de Comercio, según el cual las costumbres sirven para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.

FUNCIÓN INTEGRADORA: Cuando una norma mercantil remite expresamente a la costumbre, de manera que esta viene a completar la norma, convirtiéndose en parte integrante de ella.

FUNCIÓN NORMATIVA: Cuando la costumbre que reúne los requisitos del Art. 3 del Código de Comercio se aplica como regla de derecho a falta de norma mercantil expresa o aplicable por analogía. En este caso la costumbre colma los vacíos de la ley y cumple así su función más importante.

¿CUÁLES SON LAS CLASES DE COSTUMBRE MERCANTIL?

LOCAL: Llamada también regional, es fruto de la experiencia comercial en un sitio o zona geográfica determinada; tiene prelación sobre la costumbre general o nacional, en virtud del principio de especialidad.

NACIONAL O GENERAL: Es la costumbre observada en todo el territorio colombiano.

EXTRANJERA: Es la que surge en una nación diferente a Colombia.

INTERNACIONAL: Surge en los negocios idénticos y sucesivos celebrados entre los ciudadanos de diversos Estados.

REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

La ley estableció que para que una práctica pueda ser considerada como costumbre mercantil debe cumplir con unos requisitos; los cuales se encuentran establecidos en el Art. 3 de Código de Comercio.

*“La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean **públicos, uniformes y reiterados** en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.”*

Legalidad: Hay una subordinación total de la costumbre a la Ley, esta no puede contrariarla.

Publicidad: La costumbre debe ser reconocida por el grupo o sector dentro del cual va a regir, o sea, debe ser notoria o conocida por quienes se encuentran regulados por ella para que pueda ser aceptada como una norma de derecho.

Uniformidad: Las prácticas deben llevarse de la misma forma. La uniformidad se refiere a como se lleva la práctica comercial.

Reiteración: Los actos que forman la costumbre deben haberse repetido y practicado durante cierto tiempo, es decir no pueden ser transitorios u ocasionales.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA COSTUMBRE MERCANTIL?

La costumbre mercantil al ser fuente de derecho adquiere la misma autoridad de la ley comercial. Esto significa que una vez se prueban los requisitos que la ley exige para que una práctica se considere como tal, podrá aplicarse siempre que así se requiera y tendrá el mismo poder vinculante de la ley.

La costumbre mercantil ocupa un lugar de especial importancia en el Derecho Comercial, dado que puede adquirir la misma autoridad que la Ley Mercantil siempre que cumpla ciertos requisitos y las cámaras de comercio las certifiquen como Costumbre Mercantil. Por consiguiente, la costumbre mercantil certificada por las cámaras de comercio ofrece seguridad jurídica y agilidad a los negocios mercantiles por cuanto evita la presentación de demandas ante los jueces en los casos en que exista una certificación sobre el tema objeto de controversia.

¿QUÉ FUNCIONES CUMPLE LA CÁMARA DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA COSTUMBRE MERCANTIL?

Dentro de las funciones que las Cámaras de Comercio deben cumplir, es la relacionada con la que se encuentra contemplada en el numeral 5 del Art 86 del Código de Comercio: *“Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar de la existencia de las recopiladas.”*

Para cumplir con esta función la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño debe realizar dos funciones que se encuentran relacionadas entre sí, estas funciones son las de recopilación de las prácticas que puedan cumplir los requisitos de la costumbre mercantil y la de certificación como costumbre mercantil de aquellas que se recopilaron satisfactoriamente.

El proceso de recopilación, está relacionado con el proceso que la Cámara de Comercio debe realizar para comprobar que los requisitos que se necesitan para que una práctica mercantil sea considerada como costumbre mercantil si se cumplan.

El proceso de certificación procede una vez ha concluido el proceso de recopilación y se verifica por parte de la Cámara de Comercio que dicha práctica mercantil si se realiza de manera pública, uniforme y reiterada en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella tal como lo establece el Art. 3 del código de Comercio.



COSTUMBRES MERCANTILES CERTIFICADAS POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

La Cámara de Comercio a través de los años ha recopilado y certificado tres costumbres mercantiles las cuales serán mencionadas a continuación.

VENTAS POR CONSIGNACIÓN (SEPARADO)

La recopilación de esta costumbre se realizó con los comerciantes que desarrollaban actividades mercantiles como venta de ropa, venta de calzado, venta de motocicletas, muebles y electrodomésticos.

Los municipios que se encuestaron para la recopilación de esta costumbre fueron los municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, El Bagre, Cisneros, Segovia, Remedios y San Roque.

La costumbre mercantil de ventas por consignación consiste, cuando un comprador se dirige a un establecimiento de comercio para conocer sobre los artículos que se encuentran a la venta y se encuentran con una opción de compra que les permite separar lo requerido, con un porcentaje y tiempo determinado obteniendo así el producto con mayor comodidad y asegurándole al vendedor una venta. Esta práctica es utilizada por los comerciantes como una forma de incentivar al comercio porque les ofrece a los compradores la oportunidad de separar un producto y pagarlo en determinado momento, según su capacidad de pago.

Para la recopilación de esta práctica mercantil se realizaron 345 encuestas realizadas a los comerciantes donde se establecieron preguntas relacionadas con los requisitos que se deben tener en cuenta para tomar una práctica mercantil como costumbre mercantil (Introdutoria, Uniformidad, Reiteración, Vigencia, Obligatoriedad y Publicidad), estas encuestas arrojaron más del 70% de respuestas afirmativas, porcentaje que fue superado en el proyecto de investigación.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CERTIFICA:

ES COSTUMBRE MERCANTIL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, UTILIZAR LA VENTA POR CONSIGNACIÓN (SEPARADO), EN EL CUAL EL COMPRADOR ADQUIERE LA MERCANCÍA CON UN PORCENTAJE DE SU VALOR, PAGANDO EL DINERO RESTANTE DENTRO DEL TERMINO PACTADO PARA QUE LE SEA ENTREGADO EL PRODUCTO, SIN QUE SE LE GENERE NINGÚN INTERÉS, NI PIERDA SU DINERO EN CASO DE RETRACTO DE LA COMPRA.



Tiempo mínimo de separado: 2 meses

Porcentaje de reserva: entre el 10 y el 50% dependiendo del precio del artículo.

Si el comprador desiste de la venta no se devuelve dinero sino que se compensa con otro artículo, situación que debe ser aclarada al momento de acordarse este sistema de venta.

Esta práctica mercantil fue aprobada y certificada como costumbre mercantil mediante Resolución Administrativa Nro. 064 del 30 de Diciembre de 2008.



COMISIÓN POR VENTA DE BIEN INMUEBLE

La recopilación de esta costumbre se realizó con los comerciantes que desarrollaban actividades mercantiles como la de recibir una comisión por la venta de un bien inmueble.

Los municipios que se encuestaron para la recopilación de esta costumbre fueron los municipios de Puerto Berrio y Cisneros, municipios que forman parte de la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

La investigación se dirigió a personas que se dedican a la práctica comercial de facilitar la venta de un bien inmueble ya sea urbano o rural, poniendo a disposición sus conocimientos y habilidades de mercadeo para realizar una venta efectiva del bien ofrecido, al igual que determinar la comisión que usualmente se paga al corredor, y la persona a quien corresponda hacer el pago.

El objetivo de la recopilación de la práctica comercial es determinar el porcentaje o comisión que usualmente se paga a un intermediario o comisionista de finca raíz en la compraventa de inmuebles ubicados en el municipio, cuando se realiza efectivamente el negocio.

Según las encuestas realizadas, se concluye que el 100% de las personas encuestadas considera que la remuneración que se debe pagar al comisionista por su intermediación en la compraventa de un bien inmueble en zona urbana es del 3% del monto del negocio.

De los resultados de las encuestas, se concluye que el 80% de la población encuestada considera que la remuneración que se debe pagar al comisionista por su intermediación en la compraventa de un bien inmueble en zona rural oscila entre el 3% y el 5% del monto del negocio.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CERTIFICA:

ES COSTUMBRE MERCANTIL EN LA JURISDICCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, UTILIZAR LA COMISION POR VENTA DE BIEN INMUEBLE, EN LA CUAL LA REMUNERACIÓN QUE SE DEBE PAGAR AL COMISIONISTA POR SU INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE EN ZONA URBANA ES DEL 3% DEL MONTO DEL NEGOCIO Y TRATANDOSE DE UN BIEN INMUEBLE EN ZONA RURAL OSCILA ENTRE EL 3% Y EL 5% DEL MONTO DEL NEGOCIO. EN AUSENCIA DE ACUERDO SOBRE A QUIEN CORRESPONDE EL PAGO DE LA COMISION, ESTA DEBERA SER PAGADA POR EL VENDEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

Esta práctica mercantil fue aprobada y certificada como costumbre mercantil mediante Resolución Administrativa Nro. 030 del 26 de Marzo de 2010.





ENTREGA DE GANADO BOVINO A UTILIDAD

La recopilación de esta costumbre se dirigió a personas en su gran mayoría ganaderos que se dedican a la práctica comercial de entregar su ganado a utilidad a propietarios de finca, los cuales se comprometen a garantizarles pasto, sal y medicamentos entre otros. Cuando el animal se vende se saca el capital de inversión inicial y el excedente o utilidad se reparte

Los municipios que se encuestaron para la recopilación de esta costumbre fueron los municipios de Puerto Berrio, Maceo y Caracolí, municipios que forman parte de la jurisdicción de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

La investigación de esta práctica mercantil se realizó teniendo en cuenta los resultados que arrojaron las 259 encuestas realizadas a los ganaderos. De las cuales se pudo determinar que esta práctica mercantil si cumple con todos los requisitos esenciales para considerarse costumbre mercantil (Introductoria, Uniformidad, Reiteración, Vigencia, Obligatoriedad y Publicidad)

Según los resultados que las encuestas arrojaron, el 91% informa que liquida utilidades entre el 50% y el 55%. En algunos casos se pacta entre el 55% y el 60% (a favor del propietario de la finca), en estos caso se tiene en cuenta factores como una inversión muy alta o que los predios donde se levante el ganado sean de reconocido prestigio por su responsabilidad y buen nombre.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CERTIFICA:

ES COSTUMBRE MERCANTIL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO BERRIO, MACEO Y CARACOLI LOS CUALES SON MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, ENTREGAR GANADO BOVINO A UTILIDAD A PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE FINCA, LOS CUALES SE COMPROMETEN A GARANTIZARLES PASTO, SAL Y MEDICAMENTOS ENTRE OTROS, CUANDO EL ANIMAL SE VENDE SE SACA EL CAPITAL INICIAL O CAPITAL DE INVERSION Y EL EXCEDENTE O UTILIDAD DEL VALOR RECIBIDO SE REPARTE, DÁNDOLE AL PROPIETARIO DE LA FINCA ENTRE EL 50% Y EL 55% DE LA UTILIDAD.

Esta práctica mercantil fue aprobada y certificada como costumbre mercantil mediante Resolución Administrativa Nro. 098 del 26 de Julio de 2011.



Oficinas Seccionales

Oficina Principal Puerto Berrío

Calle 51 No. 1 - 34

Tel.: 833 22 81

Seccional Amalfi

Calle 19 Santander No. 19-72

Teléfono: 830 02 94

Seccional Cisneros

Calle Girardot

Teléfono: 863 28 88

Seccional Segovia

Centro Comercial Deifer,

Calle la 70 Local 107

Teléfono: 831 48 21

Seccional El Bagre

Calle 53 No. 49 - 26

Teléfono: 837 27 97